



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 36.-

Asunción, 25 de julio de 2018

Señor

Carlos José Arce López, presidente

Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A (ESSAP S.A)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 36, **QUE PIDE INFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A (ESSAP S.A)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 19 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-187891



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 36.-

QUE PIDE INFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A (ESSAP S.A).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Pedir Informe a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A (ESSAP S.A), sobre los siguientes puntos:
- Monto Global Anual recaudado por venta de servicios de agua potable y otros servicios.
 - Cantidad Anual de reconexiones que realiza la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A (ESSAP S.A), a los usuarios.
 - Monto Anual recaudado o percibido en concepto de reconexiones en los tres últimos ejercicios fiscales.
 - Tabla de Tasas o Aranceles que percibe la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A (ESSAP S.A), por reconexión derivada por corte de falta de pago.
 - Remita reglamentación al respecto de los puntos requeridos, si las hubiere.
 - Todos los informes deberán contar con los documentos respaldatorios, y serán remitidos en formato escrito y magnético.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario



Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores